

INF.FIS.UTF N° 113/2021



**UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2020 DE  
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “AGRUPACIÓN DE  
PROPUESTA CIUDADANA” – SANTA  
CRUZ  
(APC)**

La Paz, 09 de junio de 2021



# INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	2
1.3. ALCANCE.....	3
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA.....	4
1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....</b>	<b>4</b>
2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	4
2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	5
2.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	7
A. Programa de Operaciones Anual (POA).....	7
B. Caja.....	8
C. Inexistencia de comprobantes contables y mayores.....	9
<b>III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>9</b>



**INF.FIS.UTF. N° 113/2021**

**I N F O R M E**

**A :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**VÍA :** Dra. Rosario Baptista Canedo  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Francisco Vargas Camacho  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**DE :** Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez  
**JEFE NACIONAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REF. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “AGRUPACIÓN DE PROPUESTA CIUDADANA” (APC) – SANTA CRUZ**

**FECHA:** La Paz, 09 de junio de 2021

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 010/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) - Santa Cruz.

## **Antecedentes de la agrupación ciudadana**

Mediante Resolución TEC-SCZ-RSP N° 025/2018 de 19 de junio de 2018 el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por Ley, resuelve: Reconocer la personería jurídica de la agrupación ciudadana denominada “Agrupación de Propuesta Ciudadana” con la sigla APC Santa Cruz, para su participación en procesos electorales en el Municipio de Warnes del Departamento de Santa Cruz.

### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo principal es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la Gestión 2020, de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz.

#### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la Agrupación Ciudadana Municipal.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **1.2. OBJETO**

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota APC/SC/WAR-SAT-NORTE-2020-002 de 31 de enero de 2020 con referencia: “Remisión de Estados Financieros que incluye el Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2020”.

Con relación a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2020, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 31 de enero de 2020 y remitidos al Tribunal Supremo Electoral el 28 de febrero de 2020, tal como consta en la Hoja de Ruta N° 2986/2020, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota APC/SC/WAR-SAT-NORTE-2021-001 de 31 de marzo de 2021, con Referencia: “Remisión de Estados Financieros Gestión 2020”, a la cual adjuntan:
  - Balance General al 31 de diciembre de 2020 (foja 1).
  - Estado de Resultados por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 (foja 1).
  - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 (fojas 3).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019, éstos fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral mediante nota sin número de fecha 31 de marzo de 2021, por consiguiente, se cumplió con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019 de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010.
- Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 de 1° de septiembre de 2018.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### 1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ALIANZA POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, se registra a Pablo López Jattaco como Presidente de esta organización política.

### 1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en las Gestiones 2019 y 2020 emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2018 y 2019:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
Apertura	Relevamiento	INF.FIS.UTF N° 032/2019	25/02/2019
2018	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 136/2019	13/08/2019
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 092/2020	31/12/2020
2019	Final	INF.FIS.UTF N° 073/2021	29/04/2021

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### 2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

El rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2020 un saldo de **Bs34.690,00** que corresponde al aporte en efectivo de candidatos y militantes que no se encuentran respaldados por los respectivos recibos de aportaciones ni por comprobantes de ingresos.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, mediante Informe INF.FIS.UTF. N° 092/2020 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada.

Al respecto, los artículos 71° y 81° del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente: Artículo 71° (Registro de Aportes).- I. *“...La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a). *Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).*
- b). *Lugar y fecha.*
- c). *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d). *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e). *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)*

- f). Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.  
g). Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.
- II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones): “...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”.

Los comprobantes contables constituyen un soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones de la organización política y el recibo de aportaciones, constituye el documento que respalda y justifica el ingreso realizado por aportes y/o contribuciones de los militantes y simpatizantes permitiendo conocer el origen de los recursos.

La observación comentada, evidencia descuido en el registro de las transacciones lo que afecta a la validez de los saldos expuestos, además de demostrar la falta de integridad de la documentación remitida.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, instruir a quien corresponda presentar los comprobantes de ingresos y los recibos de ingresos debidamente firmados por los aportantes y por el responsable de la recepción de los recursos, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

## 2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

En la revisión realizada a los egresos de la Gestión 2020 se ha establecido la falta de documentación de respaldo de los gastos expuestos en el Estado de Resultados por un total de **Bs27.760,00**; según se describe en el siguiente cuadro:

Detalle	Importe Bs.	Documento faltante
Capacitación al personal	4.180,000	Informe que incluya el nombre, lugar y fecha de la comisión. Planilla firmada por los asistentes.
Refrigerios	6.067,00	Factura o recibo del gasto realizado. Planilla firmada por los beneficiarios.
Transporte	2.632,00	Factura o recibos del servicio.
Publicidad	5.000,00	Informe que incluya el nombre, lugar, fecha de la publicidad Muestra del servicio Factura o recibo del gasto.
Imprenta	3.020,00	Muestra de los trabajos de impresión.

Detalle	Importe Bs.	Documento faltante
		Contrato de servicio de impresión. Factura o recibo del gasto.
<b>Total</b>	<b>27.760,00</b>	

La totalidad de los gastos de la Gestión 2020 no fueron registrados en comprobantes de egreso ni en el libro mayor, en el punto C del presente informe. Tampoco existe evidencia de la autorización escrita de la integridad de los gastos.

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 79°, 81° y 87° del Título II, Capítulo II Agrupaciones Ciudadanas Municipales del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, que señalan lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos): I. *“...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos...”*, II. *“...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas...”*.

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones), establece: *“...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”*.

Artículo 87° (Estados financieros a presentar): I. *“...Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*

- a) *Balance General.*
- b) *Estados de Resultados.*
- c) *Notas a los estados financieros.*

*Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:*

- d) *Comprobantes de Ingreso.*
- e) *Comprobantes de Gastos.*
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) *Otros registro auxiliares...”*

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, instruir a quien corresponda sustente las transacciones de gastos realizadas con la documentación de respaldo observada y/o manifieste las razones de su no inclusión, la justificación y/o los documentos de respaldo deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

## 2.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

### A. Programa de Operaciones Anual (POA)

De acuerdo con el Programa de Operaciones Anual (POA) de la Gestión 2020, presentado por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, se planificaron las siguientes actividades:

- Capacitación a dirigentes distritales, barriales y zonales.
- Reunión equipo de campaña, comité político y comunicacional.
- Reuniones distritales.
- Reuniones comunales
- Reuniones barriales
- Encuentros de líderes distritales, zonales y barriales.

Al respecto, no existe evidencia documental que dé certeza de la realización de los citados eventos.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs116.700,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs27.760,00**; importe que fue destinado principalmente a gastos administrativos de la organización política.

El artículo 64° (Programa Operativo Anual) del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que: “...*Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral...*”.

Artículo 66° (Presupuesto anual).-I. “*El presupuesto anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año*”

II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables de la organización política no efectuaron una adecuada planificación, ya que no ejecutaron actividades relacionadas a la única actividad programada en el POA de la Gestión 2019.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa, que en las siguientes gestiones, la Planificación de Operaciones Anual se realice de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la agrupación ciudadana lo que afectara de forma favorable a su posicionamiento político en beneficio de sus componentes.

## B. Caja

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs26.930,00** de los cuales la agrupación ciudadana municipal no presentó comprobantes contables ni mayores de la cuenta como respaldo de su registro, tampoco adjuntan un **Arqueo de los fondos** que permita validar el importe señalado y registrar al Responsable de su custodia. Asimismo, no se incluye una aclaración respecto a las razones por las cuales **no se abrió una cuenta bancaria** en una entidad financiera, para el manejo de los recursos de la organización política.

Al respecto el artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria) del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que: *“...De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponde, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible...”*.

*“...De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la Agrupación Ciudadana Municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo...”*

Por consiguiente, se determina que no hubo un adecuado control en el registro de las transacciones contables referidas al Disponible, lo que ocasiona incertidumbre sobre la validez de los saldos reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, instruir a quien corresponda explicar las razones por las cuales no se realizó el arqueo de caja y no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, argumentos y documentos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### C. Inexistencia de comprobantes contables y mayores

La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) – Santa Cruz, presentó Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 sin el respaldo de los comprobantes contables ni mayores que necesariamente debieron elaborarse, ya que dichos documentos constituyen un soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones contables.

Al respecto, la ausencia de dichos documentos, contraviene el artículo 87° (Estados financieros a presentar) que señala: I. “...*Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*”

- a). *Balance General.*
- b). *Estados de Resultados.*
- c). *Notas a los estados financieros.*

*Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:*

- d). *Comprobantes de Ingreso.*
- e). *Comprobantes de Gastos.*
- f). *Comprobantes de Diario.*
- g). *Otros registro auxiliares...”.*

La falta de los comprobantes contables y mayores, afecta a la confiabilidad de los saldos expuestos en los Estados Financieros de la agrupación ciudadana.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, que en futuras remisiones de información y documentación considere para el respaldo de las transacciones lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros Gestión 2020 presentados por la agrupación ciudadana municipal

“Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos No documentados por **Bs34.690,00**; de acuerdo a lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos No documentados por **Bs27.760,00**, según se describe en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Saldo de la cuenta “Caja” de **Bs26.930,006**, sin respaldo de arqueo de caja según describe en el numeral **2.3** punto **B**, del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, instruir a quien corresponda que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1**, **C2** y **C3**; debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- C4.** Otras observaciones identificadas, descritas en el numeral **2.3**, punto **A** y, **C** del presente informe.
- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, expresar por escrito la “**ACEPTACIÓN**” a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C4** puntos **A**, **B** y **C** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras (es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. María Eugenia Dávila González  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551

VVV/medg  
c.c. Arch.  
c.c. ACM APC SCZ

  
Lic. Viviana C. Truccillo Velázquez  
JEFA NACIONAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 6450